

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 23 de mayo de 2023, expiró el término dado a la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente, dicha parte, allegó escrito en tal sentido.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 29 de mayo de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto admite demanda-declara apertura sucesión
Clase de Proceso	: Liquidación-Sucesión intestada
Solicitante	: Sandra Patricia Martín Escobar CC N° 41.926.543
Causantes	: Gregorio Martín Novoa CC N° 1.392.822 Idally Escobar de Martín CC N° 25.119.224
Radicado	: 630014003007-2023-000108-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante allegó memorial, pronunciándose oportunamente frente a lo requerido en el auto anterior.

Ahora bien, examinado el escrito arrimado por el abogado ALEXANDER MONTOYA BARRETO, advierte esta judicatura que con aquél, la demanda se encuentra subsanada, reuniendo así, los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 91, 488 y 489 del Código General

Del Proceso, por lo que se admitirá y se dispondrán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA doble e intestada de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN, fallecidos el 10 octubre de 1993 y 03 de agosto 2021 respectivamente, en la ciudad de Armenia, Q.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General Del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como heredera de los causantes, a la señora SANDRA PATRICIA MARTÍN ESCOBAR, en calidad hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, a tono con lo establecido en el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a las personas que a continuación se relacionan, como herederos conocidos de los causantes:

- LUZ MARINA MARTINEZ ESCOBAR en calidad de hija de la causante IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN.
- MARIA LUCELY MARTINEZ ESCOBAR en calidad de hija de la causante IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN.
- RIGOBERTO MARTIN ESCOBAR, en calidad de heredero directo de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN.
- NELSON MARTINEZ ESCOBAR, en calidad de hija de la causante IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN (Fallecido).
- LUZ ADRIANA MARTIN MARIN, WENDY BIBIANA MARTIN MARIN, NICOL DAHIANA MARTIN MARIN y SANTIAGO MARTIN MARIN, como herederos por representación de su padre fallecido, el señor FEDERICO MARTIN ESCOBAR, heredero directo de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la solicitante, se ordena emplazamiento de los herederos indeterminados del señor NELSON MARTINEZ ESCOBAR (Fallecido), heredero conocido de la causante IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN, conforme lo prevén los artículos 108 y 293 del C.G. del Proceso.

Por Secretaría dese cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

SEXTO: Se ordena emplazar a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho a intervenir en el asunto de sucesión de la citada causante, conforme los artículos 490, 29 y 108 del C.G.P.

Por Secretaría dese cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Por secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del Art. 490 del C.G.P. y en la forma dispuesta en el Art. 8° del Acuerdo PSAA-14 – 10118 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

OCTAVO: En el momento procesal oportuno se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P., infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

DÉCIMO: Decretar al tenor del artículo 480 del C.G. del Proceso, el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-43270, ubicado en el LOTE 17, de la manzana 2 de la urbanización la Adiela del área urbana de la ciudad de Armenia, Q, denunciado como de propiedad de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA quien en vida se identificaba con la CC N° 1.392.822, e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN quien en vida se identificaba con la CC N°25.119.224 . Una vez inscrito éste, se dispondrá lo pertinente para su secuestro.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q para su inscripción.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica **alexandermontoyabarreto@yahoo.com**, para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería al abogado ALEXANDER MONTOYA BARRETO para actuar en nombre y representación de la señora SANDRA PATRICIA MARTÍN ESCOBAR.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta decisión a la solicitante, por conducto de su apoderado, a la dirección **alexandermontoyabarreto@yahoo.com**.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

091 DE MAYO 30 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324a19a95650b5edf027d06b41e13205944f454adb33196b85ff3735b2fe43e6**

Documento generado en 27/05/2023 08:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>